**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de junio del presente año, se recibió solicitud de información de datos personales por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita: Copia de exámenes médicos realizados en el 2019, Fisiatra, Cirujano plástico, psiquiatría.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. El día 14 de junio del corriente año, se procedió a librar requerimiento dirigido al Departamento de Seguimiento y Control en Salud, por medio de memorándum Ref./UAIP 144/2021, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
3. Por medio de memorándum de fecha 23 de junio del presente año la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Control en Salud, remitió lo siguiente: “Que su proceso derivado del Seguimiento al estado de salud solicitado por el solicitante el día 4 de septiembre de 2021 se encuentra en proceso de cierre por la CTE.
4. La solicitud hace referencia considerada por el literal e) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como reservada entendiéndose por tales la “**La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

* Deniéguese, el acceso a la información con declaratoria de reserva solicitada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relativo a Copia de exámenes médicos realizados en el 2019, Fisiatra, Cirujano plástico, psiquiatría.
* En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art. 72 Inc. final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Art. 82 de la LAIP

1. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información

FOPROLYD